

**CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA CORRIENTE PERSONA JURIDICA****CUENTA No.****TARJETA No.**

El BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., Institución Bancaria, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para captar fondos del público, del domicilio de San Salvador y de años de edad, del domicilio de con documento único de identidad número actuando en nombre y representación del (de la) Sociedad con Número de Identificación Tributaria con Personería Jurídica según Escritura Pública inscrita en el Registro de Comercio con el No. Folio(s) No.(s) Libro No: en fecha

Quienes en este contrato se denominarán respectivamente “el Banco” y “el cuentacorrentista”, celebran el presente Contrato de Depósito en Cuenta Corriente, sujeto a las siguientes condiciones:

1. La cuenta se denominará:
2. El Banco recibirá del cuentacorrentista depósitos de dinero en la cuenta corriente, en sus Agencias u Oficinas, en moneda de curso legal. Los depósitos podrán ser en efectivo, cheques, giros, travel check y/o money order a cargo de Bancos del Exterior o de Bancos establecidos en la República.
3. El Banco entregará al cuentacorrentista formularios para que realice remesas y libretas de cheques para retiros de fondos. El cuentacorrentista firmará recibos por las libretas de cheques que le entregue el Banco y pagará el valor de las mismas.
4. El Banco dará al cuentacorrentista por las remesas que haga, recibos certificados por el sistema o firmados y sellados por el cajero. Adicionalmente, el Banco podrá entregar al cuentacorrentista, previa solicitud, una o más tarjetas de Débito, la cual poseerá una clave que sólo el conocerá.
5. El Banco no estará obligado a pagar los cheques que sean librados en formularios distintos de los que hubiere entregado al cuentacorrentista.
6. Los Cheques deberán ser escritos en castellano. Las cantidades deberán escribirse en letras y en números con claridad sin dejar espacios que permitan intercalar palabras o números que alteren su valor. En caso que la cantidad solamente conste en números deberán estamparse con máquina protectora. Cualquier convenio inserto en el cheque se tendrá por no escrito.
7. En los casos de efectuar pagos parciales de cheques, el recibo firmado al Banco por el tenedor del cheque servirá de legítimo cargo a la cuenta corriente.
8. El cuentacorrentista podrá ordenar por escrito transferencias de fondos a su favor, al de terceros o a favor del propio Banco; tales órdenes serán comprobantes suficientes para legítimo cargo a la cuenta y liberación de toda responsabilidad al Banco.
9. El Banco queda facultado para cargar en esta cuenta las cantidades que le adeudare el cuentacorrentista en concepto de préstamos y servicios de plazos vencidos que hayan sido previamente autorizados por el cuentacorrentista o que fueren exigibles y las comisiones publicadas por el Banco en dos periódicos de circulación nacional y le notificará los cargos efectuados.
10. La firma del cuentacorrentista y de la(s) persona(s) autorizada(s) por éste para librar cheques contra su cuenta, se registrarán en las tarjetas que al efecto lleve el Banco.
11. El Banco cargará a la cuenta el valor de los cheques recibidos en remesas que sean rechazados por el Banco librado y los devolverá al cuentacorrentista con la respectiva nota de cargo.
12. El cuentacorrentista se compromete a no librar cheques sin tener en su cuenta fondos suficientes para cubrirlos.
13. El Cuentacorrentista pagará al Banco, las siguientes comisiones: Dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.00), por Retiro de fondos de cuentas corrientes en Agencias sin la presentación del cheque, Un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00), por Suspensión de pago de cheques (en Banca Internet y Telehipotecario), y Cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.00), por Recargo por Rechazo de cheques; para lo cual autoriza expresamente al Banco para que cargue en esta cuenta o en su cuenta número , las cantidades correspondientes que incluyen los anteriores conceptos, según sea el caso.

También autoriza(n) al Banco para que, en caso de mora o cuando tengan que pagarse las comisiones y recargos contemplados en el presente contrato, pueda cargar en la(s) cuenta(s) citada(s) o en cualquiera de las cuentas de depósitos aperturadas en el Banco, los valores antes mencionados. El Cuentacorrentista se da por enterado y acepta las tarifas por comisiones y recargos a que estará sujeta la cuenta y que se encuentran vigentes según la última publicación realizada por el Banco. El Cuentacorrentista conviene con el Banco que dichas comisiones y recargos podrán variar; teniendo como notificación de la variabilidad o ajustes de las mismas, la publicación hecha por el Banco en dos periódicos de circulación nacional de conformidad a la facultad que le confiere el artículo sesenta y cuatro inciso segundo y tercero de la Ley de Bancos

14. En caso de extravío, destrucción o robo de la tarjeta de Débito, el cuenta correntista queda obligado a dar aviso inmediato al Banco de lo sucedido, por escrito, por teléfono al número 2250-7000 el cual está habilitado las 24 horas del día, o por cualquier otro medio para tal efecto, tales como: fax, Internet, correo electrónico, etc. y éste le expedirá un nuevo documento.

15. El Banco se reserva el derecho de no pagar cheques librados sobre fondos en tránsito o depositados por medio de cheques o cargo de otros Bancos mientras estén en curso de compensación.

16. En caso de extravío de las libretas de cheques él cuentacorrentista deberá dar aviso inmediato al Banco de lo sucedido, por escrito, por teléfono al número 2250-7000 el cual está habilitado las 24 horas del día, o por cualquier otro medio para tal efecto, tales como: fax, Internet, correo electrónico, etc. Si por culpa o descuido del cuentacorrentista se usaren los formularios para extender un cheque falso, aquel no podrá hacer ningún reclamo al Banco y responderá ante éste y ante terceros por los perjuicios que resultaren.

17. El Banco se reserva el derecho de clausurar la cuenta corriente en cualquier tiempo, notificándolo al cuentacorrentista. El cuentacorrentista dejará los fondos necesarios para cubrir los cheques no cobrados a la fecha de la liquidación, siempre que no hubieren transcurrido los plazos establecidos por la ley para su cobro. El cuentacorrentista devolverá al Banco los formularios de remesas y libretas de cheques no utilizados; si no lo hiciera responderá al Banco y a terceros por las consecuencias del uso indebido de ellos.

18. El Banco se abstendrá de pagar los cheques girados por el cuentacorrentista cuando éste así lo prevenga por escrito y siempre que dicho aviso sea recibido antes de la presentación del cheque. Este aviso sólo puede hacerse constar con la respuesta por escrito del Banco. El cuentacorrentista podrá revocar la suspensión de pago únicamente por escrito.

19. El cuentacorrentista previene al Banco para que no pague los cheques librados contra la cuenta, que se presenten al cobro después de un año contado a partir de la fecha de su emisión.

20. El Banco queda también facultado para no pagar los cheques que certifique por orden del cuentacorrentista, transcurridos seis meses de la fecha en que concluya el plazo de su presentación.

21. En caso de cheques remesados para depositar en la cuenta, el cuentacorrentista autoriza al Banco para que en su nombre inserte en el cheque la expresión "para abonar en cuenta", cuando ésta faltare.

22. El Banco enviará todos los meses al cuentacorrentista un estado de cuenta para que verifique la exactitud de las operaciones anotadas en él. Si después de 15 días contados a partir de la fecha de recibido del estado mencionado el (los) cuentacorrentista(s) no manifestare(n) inconformidad se presumirá la exactitud de dichas operaciones.

23. El Banco no reconocerá intereses sobre las cantidades depositadas en la cuenta.

24. El cuentacorrentista podrá efectuar retiros de fondos a la vista, total o parcialmente ya sea personalmente o por medio de tercera persona.

25. El Banco se abstendrá de recibir y pagar fondos, cuando los cheques y los comprobantes de remesa hayan sido llenados incorrectamente, por tachaduras o enmendaduras y cualquier otro motivo que amerite no efectuar la operación.

26. El (los) Cuentacorrentista(s) podrá(n) realizar operaciones en su cuenta a través del uso de equipos y sistemas automatizados. Su funcionamiento, obligaciones y responsabilidades se detallan en la parte relativa a cada uno de dichos servicios.

27. El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto con anterioridad, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que los que

las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

28. Queda expresamente convenido que para la modificación del presente Contrato, así como para el cambio de Registro de Firmas autorizadas para disponer de los depósitos, será necesaria la aceptación, autorización y comparecencia del titular de la Cuenta.

29. En caso de extravío, destrucción o robo de las libretas de cheque o de la Tarjeta de Débito, en su caso, el cuentacorrentista queda obligado a dar aviso al Banco de lo sucedido inmediatamente después de ocurrido el hecho, lo cual podrá hacerlo por escrito, presentándose a la Agencia más cercana, o vía telefónica hablando al número 2250-7000, o vía fax al número 2209-8121, ambos números están habilitados las 24 horas del día y los 365 días del año; también podrá avisar ingresando a la página Web a la dirección [www.bancohipotecario.com.sv](http://www.bancohipotecario.com.sv), o enviando un correo electrónico a la dirección [servicio.cliente@hipotecario.com.sv](mailto:servicio.cliente@hipotecario.com.sv). Además, el cuentacorrentista deberá acudir a la Agencia más cercana para que se le expida un nuevo documento.

30. A efecto de atender los reclamos que plantee el cuentacorrentista, el Banco pone a disposición de éste el Departamento de Servicio al Cliente, a través de su correo electrónico [servicio.cliente@hipotecario.com.sv](mailto:servicio.cliente@hipotecario.com.sv), o el teléfono 2250-7026, durante los días hábiles.

31. Esta cuenta corriente queda sujeta, en lo que no está establecido en este contrato, a las disposiciones de la Ley de Bancos, del Código de Comercio, de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y las leyes financieras y mercantiles de la República, Ley de Protección al Consumidor y en general a toda disposición del derecho común relacionado con la materia cuando las leyes especiales no dispongan lo contrario.

32. El Cuentacorrentista declara expresamente que el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A. le ha explicado en forma clara, amplia, detallada y satisfactoriamente las implicaciones del presente contrato previo a su suscripción, el cual ha sido leído por éste en su totalidad y por ello los acepta.

33. Las partes contractuales, convenimos en señalar como domicilio especial la ciudad de San Salvador para los efectos de este contrato.

Así nos expresamos, leemos y ratificamos el contenido del presente documento, el cual entendimos en su totalidad, y en fe de lo cual firmamos en a los días del mes de del año

---

REPRESENTANTE LEGAL

---

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA  
BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

Este depósito está garantizado por IGD, salvo las excepciones referidas en el art. 168 de la Ley de Bancos

“Este Banco está autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para captar fondos del público”

El modelo del presente contrato ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 25 de Mayo de 2009, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento.